República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-**00**831** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado en favor de la togada Carolina Solano, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto los del artículo 74 del C. G. del P.

2. Aclare el nombre del extremo pasivo, toda vez que en el libelo y en el poder se coloca EMILY TATIANA VELANDIA MARTINEZ, lo cual no es concordante con el título valor adosado, ni con los demás anexos allegados. En todo caso el nombre de la demandada deberá ser consistente en toda la documental aportada.

3. Aclare el domicilio de la demandada, lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que en el escrito de demanda se manifiesta que el mismo es en la ciudad de Bogotá, lo cierto es que en la solicitud de crédito allegada se lee que la dirección de residencia, de correspondencia y laboral corresponde al municipio de Caparrapi – Cundinamarca.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 051 de hoy 08 DE JULIO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7479b2421ed63e7cc24c464bce0354ba63deb9b46023e03bb54e8388172396b**

Documento generado en 06/07/2022 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica